

Circular 02/02

Ref.: Pautas de aplicación del Art. 109º Del Estatuto del Docente

Dirección de Tribunal de Clasificación

La Plata, 15 de Marzo de 2002

Cuando se deba cesar a personal provisional designado en cargo y/ u horas cátedra o módulos, el cese se efectivizará de acuerdo al siguiente orden:

I.- Personal que no reúne las condiciones de Ingreso en la Docencia en el momento del cese (Artículo 57º del Estatuto del Docente y Decretos Reglamentarios y Ley N° 12.770 modificatoria del citado artículo inciso e)

Al no determinar expresamente el Artículo 109º las prioridades a considerar para el cese de docentes que no reúnen condiciones de ingreso a la docencia corresponde aplicar el principio de razonabilidad de la norma y proceder en forma inversa a lo pautado para designaciones, manteniendo en el cargo al docente mejor meritulado.

1. Al momento de cesar un docente, se observará si dentro de los provisionales involucrados algunos de ellos integra el Listado de Emergencia, o reúne las pautas del mismo, correspondiendo su cese.

1.1. Si hubiere más de un docente comprendido en el Listado de Emergencia, cesará el del ítem de menor mérito.

Ej: Docente A: ítem 16
Docente B: ítem 4

En este caso cesa el docente A.

1.2. Si hubiere dos docentes en el mismo ítem y se encontraran en el Listado de Emergencia vigente, cesará el de menor orden de mérito.

1.3. En caso que no se encontrara alguno de ellos en el citado listado e ítem, cesará el designado más reciente por ese ítem.

Para proceder en los casos determinados precedentemente, se tendrán en cuenta las Disposiciones sobre pautas de Listados de emergencia vigentes de las distintas Ramas de educación según corresponda.

2. Cuando no existieran docentes que se encuadren en el Listado de emergencia se procederá con idéntico criterio respecto de los aspirantes del Listado 108 B.

2.1. Cabe recordar que a efecto del cese cada ítem con su correspondiente in fine es considerado como único listado.

Ej: Docente A: Ítem 1 – 108 B
Docente B: Ítem 1 – 108 B in fine

En este caso corresponde el cese del docente B.

Cuando para el cese se utiliza el Listado 108 B, se tendrán en cuenta las Resoluciones vigentes que pautan las normas de confección del citado listado. Para facilitar el uso, se aconseja remitirse a la grilla informática que obra en cada Secretaría de Inspección. Respecto de los títulos, se observarán los listados vigentes al momento de cada cese.

Personal que reúne las condiciones de Ingreso en la Docencia

1. Cuando hubiere más de un docente provisional designado en iguala cargo y/ u horas cátedra o módulos, el cese se efectivizará de acuerdo al siguiente orden:

1.1. Se observará que todos los docentes figuren en el Listado vigente al momento del cese, desplazando al de menor mérito.

1.2. Si no todos los docentes figuraran en el listado vigente, cesará el designado por el listado más reciente.

En caso que hubiere más de un docente, se desplazará al de menor orden de mérito del mismo. De no poder verificarse con documentación fehaciente el puntaje, cesará el último designado.

A este efecto se debe considerar como único Listado Ingreso en la Docencia, 108 A y 108 A in fine.

Al momento de proceder al cese de un provisional, deberán considerarse todos los que revisten como provisionales, en el mismo cargo o área, y no sólo los del curso a suprimir.

El orden establecido en los puntos I y II, es de aplicación entre los docentes de un Servicio Educativo cuando el cese se efectivizará por supresión del cargo, módulos u horas cátedra, reubicación de un titular reincorporado, movimiento anual docente y reubicación de un disponible.

El mismo orden es de aplicación a nivel Distrito, cuando el cese se produce por destino de un servicio provisorio.

Los ceses en caso de horas cátedra o módulos, se realizarán por área de incumbencia y no por asignatura.

Desplazamiento a Nivel Establecimiento

Cuando se deba reubicar a un docente titular, y el ciclo lectivo no hubiere comenzado, se procederá como se detalla a continuación:

a. El docente de menor orden de mérito deberá cesar.

a.2. Si el turno o el horario del provisional a cesar, produjera en el titular a reubicar, incompatibilidad horaria o afectara la unidad familiar -fehacientemente demostrada- podrá elegir el turno y horario entre las vacantes.

b. El docente provisional que ocupare dicha vacante, tendrá derecho por orden de mérito a ser reubicado en otra vacante, en igual cargo y/ o área de incumbencia de módulos u horas cátedra, produciéndose así un corrimiento entre los provisionales del Establecimiento.

Cuando el ciclo lectivo hubiera comenzado, el docente titular deberá efectivizar la reubicación en el horario y curso del provisional que deba cesar.

Desplazamiento a Nivel Distrito

Cuando hubiere que dar destino a un docente titular con servicios provisorios, deberá cesar el docente de menor orden de mérito del distrito, según lo pautado en los puntos I y II.

Si la vacante a cubrir, le produjera incompatibilidad horaria o afectara la unidad familiar - fehacientemente comprobada- deberá ofrecerse la vacante del docente que antecede ala de menor orden de mérito en el listado, y así sucesivamente.

Dirección De Tribunales De Clasificación